

A S. E. EL

VALPARAISO, 6 de enero de 2011

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que facilita la constitución y funcionamiento de nuevas empresas, boletín N° [6981-03](#), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 1)

Letra d)

Ha reemplazado el encabezamiento, por el siguiente:

" d) Intercálanse los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos, pasando a ser los actuales incisos séptimo y octavo, undécimo y duodécimo, respectivamente:".

A continuación, ha consultado, entre los incisos octavo y noveno propuestos, el siguiente nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso que la causa que impidiera

subsanan las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.".

Letra e)

La ha sustituido por la siguiente:

"e) Reemplázase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser undécimo, la frase "En los casos del inciso anterior," por "En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento,".

Artículo 2°

Artículo 8 ter.-

Inciso cuarto

Letra b)

Ha eliminado la expresión "querellado,".

Ha agregado el siguiente inciso final:

"La presentación maliciosa de la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.".

Artículo 8° quáter.-

Inciso segundo

Ha agregado entre la expresión "beneficiarios de los" y "servicios" lo siguiente: "bienes y, o".

Ha agregado el siguiente inciso final:

"Los contribuyentes a que se refiere el inciso primero que maliciosamente vendan o faciliten a cualquier título las facturas de inicio a que alude el inciso precedente con el fin de cometer alguno de los delitos previstos en el número 4° del artículo 978, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de hasta 20 unidades tributarias anuales.".

Artículo 4°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 4°.- Las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial

para la constitución, disolución y modificación de personas jurídicas de derecho privado, se realizarán en la página WEB que deberá habilitar dicho medio para estos efectos.

El acceso a la página WEB, para efectos de consulta e impresión de las publicaciones, será público y gratuito.

Las publicaciones tendrán una tarifa de una unidad tributaria mensual por cada extracto publicado, excepto para aquellas constituciones, disoluciones y modificaciones de sociedades cuyo capital sea inferior a 5.000 unidades de fomento, en cuyo caso la publicación estará exenta de pago.

El Diario Oficial deberá publicar el extracto, a más tardar, el día hábil subsiguiente a la solicitud y pago de la publicación por parte del interesado.

Para los efectos del inciso anterior, los notarios públicos deberán enviar, por vía electrónica, al Diario Oficial copias digitales de los extractos societarios a publicar, los que deberán estar suscritos por ellos, en la forma señalada en la ley N° 19.799.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Ha sustituido la expresión "tres" por "dos".

Artículo segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley comenzará a regir transcurridos 60 días desde su publicación en el Diario Oficial."

Artículo tercero

Ha reemplazado la referencia a "2010" por "2011".

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 853/SEC/10.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES
Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados